



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

**Proceso** : REORGANIZACION DE EMPRESAS.  
**Radicado** : 2020-00043-00  
**Deudor** : JEISSON ARLEY ROJAS POVEDA.

---

Al despacho del señor Juez para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede este Despacho judicial a proferir auto de reconocimiento de créditos, establecer los derechos de voto, y fijación del plazo para la presentación del acuerdo dentro del presente trámite de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

### ANTECEDENTES

Por auto del 10 de marzo de 2020, se inadmitió la solicitud de reorganización presentada por el deudor JEISSON ARLEY ROJAS POVEDA.

Mediante auto del 30 de julio de 2020, se admitió al proceso de reorganización a JEISSON ARLEY ROJAS POVEDA, en su condición de persona natural comerciante, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010.

El día 28 de enero de 2021, el deudor en su condición de promotor, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Por auto de fecha 22 de abril de 2021, se corrió traslado por el término de 10 días, del estado del inventario de los bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto del deudor JEISSON ARLEY ROJAS POVEDA, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

Dentro del término anterior, los acreedores no presentaron objeciones al inventario de bienes del deudor, ni al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero manifestar que como quiera que no se presentaron objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos, se ha de proceder en la forma dispuesta en el inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006, reconociendo los créditos, estableciendo los derechos de voto y fijando el plazo para la presentación del acuerdo.

Así las cosas, en cuanto a la calificación y graduación de acreencias y derechos de voto, este Juzgador procederá a impartir su reconocimiento al tenor de lo previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

### **CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS DE JEISSON ARLEY ROJAS POVEDA**

#### **CREDITOS QUINTA CLASE**

ACREEDOR	NIT/C.C.	CLASE DE CREDITO	No. OBLIGACION	CAPITAL POR PAGAR
FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	901.128.535-8	QUIROGRAFARIO	1091811033694	\$9.642.624
COOMULDESA	890.203.225-01.	QUIROGRAFARIO	28-00018163-8	\$39.997.593
BANCO MUNDO MUJER S.A.	900.768.933-8	QUIROGRAFARIO	4896705	\$4.676.619
CREZCAMOS S.A.	900.211.263-0	QUIROGRAFARIO	0037CR04072151	\$16.411.724
BANCO DAVIVIENDA	804.009.752-8	QUIROGRAFARIO	590404820012521-4	\$26.383.405

TOTAL QUINTA CLASE \$97.111.965

TOTAL VALOR DE LAS ACREENCIAS \$97.111.965

### **DETERMINACION DE LOS DERECHOS DE VOTO**

## CLASE DE ACREENCIA E

ACREEDOR	CAPITAL.	DERECHOS DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	\$9.642.624	9642624	10%
COOMULDESA	\$39.997.593	39997593	41.1%
BANCO MUNDO MUJER S.A.	\$4.676.619	4676619	5%
CREZCAMOS S.A.	\$16.411.724	16411724	16.8%
BANCO DAVIVIENDA	\$26.383.405	26383405	27.1%

TOTAL CLASE E 100%

TOTAL DERECHOS DE VOTO 100%

Así las cosas, de conformidad al artículo 31 de la ley 1116 de 2006, se señala como plazo máximo para celebrar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores, cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estados electrónicos, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término menor.

Igualmente, se advierte al deudor que para la confirmación del acuerdo de reorganización, la obligación de estar al día en los pagos de retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, y en los gastos de administración causados desde la apertura del proceso de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo.

De otra parte, en relación a la acreencia relacionada el día 22 de junio de 2021, por parte del acreedor CREZCAMOS, por valor de \$21.535.642.77, este Despacho judicial ha de manifestar que no puede ser tenida en cuenta para efectos de su reconocimiento y derecho de voto que fueron establecidos en esta providencia, en razón a que no fue objetada dentro del término legal concedido en auto de fecha 22 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER LOS CREDITOS GRADUADOS Y CALIFICADOS, así como los DERECHOS DE VOTO presentados por el deudor JEISSON ARLEY ROJAS POVEDA, en su condición de promotor, de conformidad con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** FIJAR como plazo máximo para celebrar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores, cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de este auto por estados electrónicos, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

**TERCERO:** ADVERTIR al deudor que para la confirmación del acuerdo de reorganización, la obligación de estar al día en los pagos de retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, en los gastos de administración causados desde la apertura del proceso de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo.

**CUARTO:** NO TENER en cuenta la acreencia relacionada por parte del acreedor CREZCAMOS, por valor de \$21.535.642.77, conforme a lo expuesto.

**QUINTO:** RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, identificada con la C.C. No. 1.091.669.763 y T.P. No. 284.605 del C. S. de la J., como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos en que le fue conferido el poder obrante en el numeral 25 del expediente digital.

### **NOTIFIQUESE**



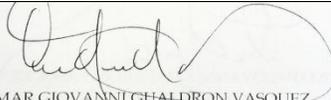
**JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **20 DE AGOSTO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.